

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO CAMILO CAMPOS LÓPEZ, PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A JEFE DELEGACIONAL POR CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical,

sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción del voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código establece como atribuciones del Consejo General, las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como, aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

10. De acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.

11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión, entendiéndose por ésta la facultad que asiste a este órgano para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), es obligación a cargo de los partidos políticos, presentar ante la UTEF los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran, los relativos a los informes consolidados de selección interna de candidatos ganadores, subdividido por candidaturas.

14. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código establece que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán, cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso

interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido Acción Nacional dio aviso a esta autoridad en fecha veintiuno de enero de dos mil doce.

17. El artículo 225, fracción II, del Código prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno, informando el partido político a este Instituto Electoral el veintitrés de marzo de dos mil doce.

Es oportuno mencionar que el partido político designó al ciudadano Camilo Campos López, como precandidato triunfador en el proceso de selección interna a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, asimismo, en fecha diecinueve de abril de dos mil doce, el partido político informó a este Instituto Electoral la designación de la ciudadana Kenia López Rabadán como su candidata al citado cargo de elección popular, conociendo la Comisión de Fiscalización y emitiendo opinión favorable al dictamen de no rebase al tope de gastos de precampaña, el veinticuatro de abril del año en curso, mismo que fue aprobado por el Consejo General el veinticinco de abril de dos mil doce.

Sin embargo, en fecha siete de mayo de dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la sentencia de fecha cuatro de mayo del año en curso, recaída al expediente TEDF-JLDC-145/2012, el partido político solicitó el registro como candidato al citado cargo de elección popular del ciudadano Camilo Campos López.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, mediante acuerdo ACU-85-11, el Consejo General aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
- b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo

de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;

- c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;
- d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos, en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna, les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos, la elección abierta o a su militancia, o bien, la designación por un método diverso.

24. Es oportuno mencionar que el veintitrés de marzo de dos mil doce, el Partido Acción Nacional presentó dentro del informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna, el apartado relativo al ciudadano Camilo Campos López, como su precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos y como resultado de su revisión, la UTEF notificó al partido político la detección de errores u omisiones el veintiocho de marzo del presente año, tal y como se desprende del contenido del Dictamen.

Sin embargo, atento a lo expresado en el considerando 17 de este acuerdo, el partido político presentó el nueve de mayo del año en curso, de nueva cuenta el informe relativo a la citada candidatura, de lo cual una vez agotado el procedimiento de revisión respecto de la información y documentación proporcionada por el partido político en el citado apartado, así como de los recorridos de inspección que con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del Reglamento ha realizado el Instituto Electoral por conducto de la UTEF, con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada en la vía pública y en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, la UTEF detectó inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

25. En atención a que conforme al artículo 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, el informe consolidado y las inconsistencias de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña de precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

26. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil doce, la cual fue declarada en permanente de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, reanudándose el diez de mayo de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase al tope de

gastos de precampaña, respecto del ciudadano Camilo Campos López, precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

27. El diez de mayo de dos mil doce, el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, correspondiente al ciudadano Camilo Campos López, precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro del candidato.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para que, al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña atinente.

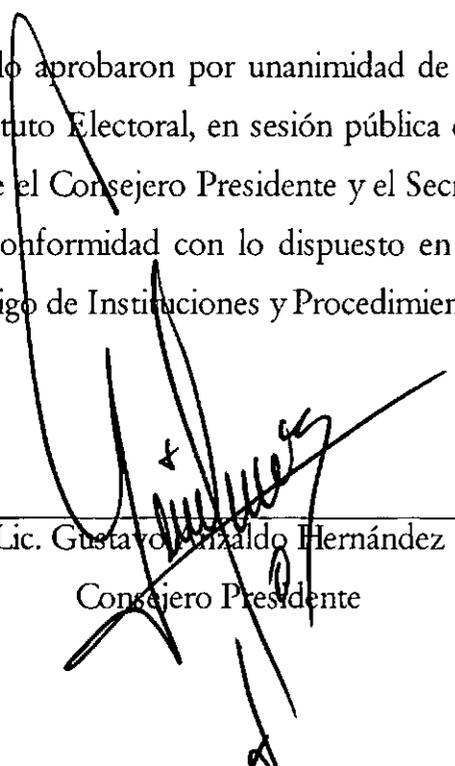
**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

**SEXTO.** Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter y Facebook*.

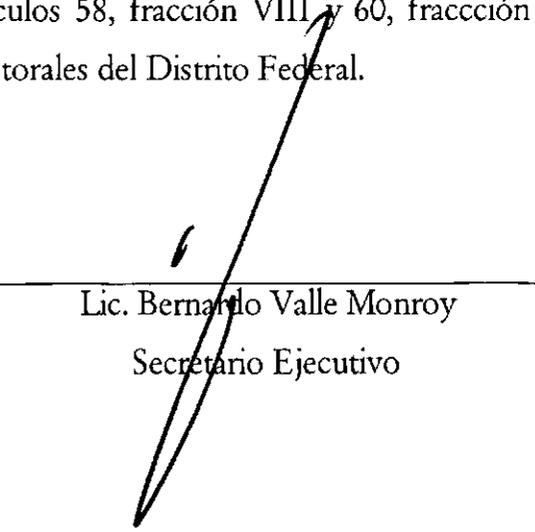
**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de mayo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Lic. Gustavo Arnaldo Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE  
PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA  
ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL  
CIUDADANO CAMILO CAMPOS LÓPEZ, PRECANDIDATO  
TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL A JEFE  
DELEGACIONAL POR CUAJIMALPA DE MORELOS, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012



## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268, fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f) del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (Código); así como el 148 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos* (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguientes apartados:

### **DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES**

#### **1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III, del Código, 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite del tope de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, por distrito electoral para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y a Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, asciende a \$70,238.69 (setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados en la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre el que se encontraba el del Partido Acción Nacional (PAN).

En la Convocatoria del PAN de fecha 21 de enero de 2012, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para la candidatura a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, inició el 17 de febrero de 2012 y concluyó el 17 de marzo del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas

señaladas en el Código y demás disposiciones aplicables.

El 23 de marzo de 2012, de conformidad con los artículos 266, fracción II, inciso a) del Código, 98, fracción III, y 120 del Reglamento el PAN presentó a la UTEF, el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó a la C. Kenia López Rabadán como precandidata ganadora a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 268, fracción V, del Código y 98, fracción III, 120, fracción I, 126, 127, 128, 144 y 148 del Reglamento, se realizó la revisión respectiva; el veinticuatro de abril de dos mil doce la Comisión de Fiscalización emitió opinión favorable al dictamen de no rebase al tope de gastos de precampaña y fue aprobado por el Consejo General el veinticinco de abril del año en curso.

Sin embargo, el siete de mayo de dos mil doce, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la sentencia del cuatro de mayo del año en curso recaída al expediente TEDF-JLDC-145/2012, el Partido Político solicitó el registro como candidato al citado cargo de elección popular al C. Camilo Campos López.

El 9 de mayo el PAN presentó a la UTEF, el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, correspondiente al C. Camilo Campos López a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, México, DF.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el PAN, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/354/2012 del 28 de marzo de 2012, la UTEF notificó al PAN, los errores u omisiones detectados en la revisión en el que se incluyó los relativos al precandidato ganador del Instituto Político a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan, dando respuesta a dicho oficio el 31 de marzo de 2012.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el PAN en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas inconsistencias que no fueron solventadas mismas que se establecen en el apartado **6. CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen relativo a gastos de precampaña de la candidatura de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, contiene los resultados derivados de la

revisión respectiva del informe fiscalizado, las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, así como la derivada de los recorridos y monitoreos realizados, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente a la planeación, ejecución y supervisión de lo señalado en el programa de trabajo y las guías de fiscalización, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

## 2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en los formatos denominados "Detalle de los Ingresos" y "Detalle de los Egresos" anexos al Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, los ingresos y egresos de la candidatura a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN ascendieron a \$16,236.00 (dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN), respectivamente.

De los ingresos y egresos se revisó el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar y cuantificar los errores u omisiones que posteriormente se señalan.

## 3. INGRESOS

El PAN reportó que su precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, obtuvo ingresos por Financiamiento Privado en Especie derivado de las aportaciones de Militantes y Simpatizantes por un total de \$16,236.00 (dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
RAEM 015	17-feb-12	Zamudio Becerril Luis Alejandro	\$ 3,000.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 3,000.00</b>
RAES 002	17-feb-12	Saldivar Camacho Francisco Javier	\$ 3,000.00
RAES 003	17-feb-12	Avilés Alcántara Graciela Susana	3,000.00
RAES 004	17-feb-12	Navarrete Martínez Juan Gabriel	2,736.00
RAES 006	17-feb-12	Madrigal Garduño Ariana Guadalupe	1,500.00
RAES 007	17-feb-12	Gil González Angelo	3,000.00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$ 13,236.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 16,236.00</b>

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determino lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/354/2012 del 28 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PAN lo siguiente:

- De la revisión al financiamiento privado en especie de militantes y simpatizantes se determinaron aportaciones por un total de \$16,236.00 (dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN), sustentados con recibos que carecen de la firma del aportante, mismos que se relacionan a continuación:

PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PI-307	17-Mar-12	RAEM-015	17-Feb-12	Zamuudio Becerril Luis Alejandro.	\$ 3,000.00
		RAES-002		Saldivar Camacho Francisco Javier..	3,000.00
		RAES-003		Avilés Alcántara Graciela Susana.	3,000.00
		RAES-004		Navarrete Martínez Juan Gabriel.	2,736.00
		RAES-006		Madrigal Garduño Ariana Guadalupe.	1,500.00
		RAES-007		Gil González Ángelo.	3,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 16,236.00</b>

Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 9 y 21 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...*
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..."*

*"Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento..."*

*"Artículo 21. El original de los recibos A18-RADM, A19-RAEM, A20-RADS y A21-RAES deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al responsable del partido político o coalición para el expediente del consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, junto con la copia por ambos lados de la credencial para votar del aportante y en el caso de las aportaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento una copia del contrato.*

*Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias."*

Con fecha 31 de marzo de 2012, la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF, Lic. Lidia A. Jiménez Mejía presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*R= Anexo al presente documento se incluyen 6 recibos debidamente signados que amparan las aportaciones en especie del Precandidato ganador por un monto de \$16,236.00 (dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN).*

De la revisión a la documentación adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, consistente en seis recibos de aportaciones en especie por un total de \$16,236.00 (dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN), se verificó que los citados recibos corresponden a los señalados por la autoridad electoral y que se encuentran suscritos por los militantes y simpatizantes, situación por lo que se considera subsanado el error u omisión notificado.

#### 4. EGRESOS

El PAN reportó que su precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, realizó Gastos de Propaganda, consistentes en pendones, lonas, tarjetas y micro-perforados por un total de \$16,236.00 (dieciséis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN).

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determino lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/354/2012 del 28 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PAN lo siguiente:

- De la revisión a la póliza contable se determino que no presenta las notas de entrada y salida de almacén por las aportaciones en especie de militantes por un total de \$14,736.00 (catorce mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 MN), como se detalla a continuación:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM	FECHA		
PI-307	17-Mar-12	F-630	16-Mar-12	100 Pendones de polímero-lona	\$ 3,000.00
		F-637		250 Pendones de polímero-plástico	3,000.00
		F-635		250 Pendones de polímero-plástico	3,000.00
		F-633		12 Lona en polímero	2,736.00
		F-638		50 Micro perforado	3,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$ 14,736.00</b>

Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...*
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización*

*les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 80. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite..."*

Con fecha 31 de marzo de 2012, la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF, Lic. Lidia A. Jiménez Mejía presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*R= Ver anexo 2 (SIC)*

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Partido Acción Nacional no presentó el kárdex, notas de entradas y salidas de almacén por el importe de \$14,736.00 (catorce mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 MN), por lo que la autoridad electoral no acreditó que estos documentos estuvieran debidamente requisitados con el nombre, cargo y firma de quien entrega y recibe, así como su destino, por lo que no se considera subsanado el error u omisión notificado.

#### **4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES**

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político de conformidad con lo previsto por los artículos 90, fracción XV, del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva, a la misma se le aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con el PAN, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con el PAN durante el proceso de selección interna de su precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Atención Telefónica, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Atento Mexicana, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex)	0.00	0.00	0.00
Centro de Contacto de Servicios, S.A. de C.V. (Phonex)	0.00	0.00	0.00
Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V. (El Sol de México)	0.00	0.00	0.00
Cinemark de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Cinemas de la República, SA de CV. (Cinépolis)	0.00	0.00	0.00
Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso)	0.00	0.00	0.00
Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma)	0.00	0.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	0.00	0.00	0.00
Difusión Panorámica, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editora El Sol, S.A. de C.V. (Metro)	0.00		No dio respuesta
Editora La Prensa, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editorial Acuario, S.A. de C.V. (Basta)	0.00	0.00	0.00
Editorial Cruzada, S.A. de C.V. (Siempre)	0.00	0.00	0.00
Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Editorial Televisa, S.A. de C.V. (TV y Novelas)	0.00	0.00	0.00
El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (El Gráfico)	0.00	0.00	0.00
Entelsa Mercadotecnia Directa, SA.	0.00	0.00	0.00
Estrategias Creativas, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Expansión, S.A. de C.V.	0.00		No dio respuesta
Grupo Editorial Díez, S.A. de C.V. (Vértigo)	0.00	0.00	0.00
Grupo Técnico de Servicios, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
ISA Corporativo, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Kakar Impresores, S.A. de C.V. (anteriormente Masel, S.A. de C.V. Unomásuno)	0.00	0.00	0.00
La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (La Crónica De Hoy)	0.00	0.00	0.00
Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V. (Cambio)	0.00	0.00	0.00
Máxima Comunicación Gráfica, S.C.	0.00		No dio respuesta
Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Mega Direct, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Memije Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, S.A. de C.V. (Revista Milenio Semanal)	0.00	0.00	0.00
MKT Tecnología y Sistemas Globales, S. de R.L. de C.V. (Global MKT)	0.00	0.00	0.00
Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, S.A. de C.V. (Nexos)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (Récord)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, S.A. de C.V. (TV Notas)	0.00	0.00	0.00
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. (Esto)	0.00	0.00	0.00
Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Impacto)	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, S.A. de C.V. (Revista Impacto)	0.00	0.00	0.00
Publicaciones Metropolitanas, SA de CV. (Publimetro)	0.00	0.00	0.00
Strada Publicidad, S.A. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	0.00	0.00	0.00
Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	0.00	0.00	0.00

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los 48 proveedores, no se identificó ninguna operación realizada con cualquier persona física o moral, o con el PAN durante el proceso de selección interna a favor de su precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

#### 4.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA, ADHERIDA O PINTADA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda electoral fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicitaria que promueve al precandidato ganador del PAN a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/354/2012 del 28 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PAN lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, se detectó propaganda consistente en dos bardas y dos lonas a favor del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, la cual no se identificó con los testigos anexos a los registros contables, en consecuencia, no se reportó en los gastos del Informe Consolidado del Proceso de Selección Interna de Candidatos Ganadores.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracción I del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

- 1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;..."*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

Con fecha 31 de marzo de 2012, la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF, Lic. Lidia A. Jiménez Mejía presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

*R= Se anexa carta aclaratoria, copia de testigos y facturas.*

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Partido Político no presentó la documentación que ampara el reporte, registro y sustento documental derivado del ingreso y gasto por la pinta de dos bardas y la adquisición de dos lonas a favor del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a cuantificar las dos pintas de barda y que con base en la información derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, determina que la dimensión total de éstas, de las cuales se proporcionó al partido los testigos respectivos, asciende a un total de 120 metros cuadrados.

A continuación, se establece la información mediante la cual esta autoridad electoral determinó el importe de \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN), correspondiente al precio promedio del m<sup>2</sup> derivado de la propia información reportada por el PAN:

CANDIDATURA	FATURA		MEDIDAS	DIMENSIONES M2	COSTO POR M2
	NÚM	IMPORTE			
Milpa Alta	215	\$ 4,949.52	45 bardas de 10x1.5 mts	675	\$ 7.33
DTTO. V	0056	835.20		24	34.80
DTTO. XXI	0785	400.00	Una barda de 2x10 mts	20	20.00
DTTO. XXV	01906	1,508.00	2 bardas	153.5	9.82
<b>Costo promedio por metro cuadrado= 71.95 / 4= 17.98</b>					<b>\$ 71.95</b>

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y 136 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la UTEF considera procedente aplicar el concepto de "Valor Razonable" previsto en las Normas de Información Financiera NIF A-6 "Técnica de Valuación", al gasto reportado por el Partido Político por la aportación en especie relativa a la pinta de bardas, y que con base en la información derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, determina que la dimensión total correspondiente a las 2 bardas que fueron notificadas al partido, de las cuales se proporcionó los testigos respectivos, ascienden a un total de 120 metros cuadrados, que multiplicado por \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN) da un total de \$2,157.60 (dos mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 MN) y que esta autoridad electoral incrementa a los gastos del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

Por lo que se refiere a las lonas, se procede a cuantificarlas conforme al precio estipulado en la propia factura número 450 del 29 de febrero de 2012 expedida por el

proveedor Distribuidora Mirror, SA de CV, exhibida por el PAN, de la cual se obtuvo el costo por lona en front, con medidas de 3 X 2 mts. a un costo unitario de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 MN) que multiplicado por dos lonas con las mismas características que no fueron reportadas y que ascienden a un importe de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), monto que se suma a los gastos reportados para el precandidato a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

Los importes determinados por la UTEF ascienden a un total de \$2,637.60 (dos mil seiscientos treinta y siete pesos 60/100 MN) que se incrementaran a los gastos reportados para la precandidatura a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

Por lo señalado, esta autoridad concluye que la inconsistencia subsiste.

Por lo anterior, el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, así como en el artículo 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.*

*Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."*

*"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:*

*I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de*

*precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y"*

II..."

#### **4.3 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO**

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario del precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, del PAN.

#### **4.4 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN VÍA PÚBLICA**

Como resultado de la verificación realizada para detectar propaganda utilitaria distribuida en los eventos del PAN, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente al precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

#### **4.5 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE**

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda exhibida a favor del precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos del PAN.

#### **4.6 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET**

Del monitoreo en Internet, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario a favor del precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, del PAN.

#### **4.7 MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS**

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 17 de febrero al 17 de marzo de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda publicada a favor del precandidato ganador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, del PAN.

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando las inconsistencias que no fueron desvirtuadas modifican los montos reportados en el Informe referido, esta autoridad electoral determina que el PAN realizó gastos por un total de \$18,873.60 (dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 60/100 MN), el cual no rebasa el monto de \$70,238.69 (setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 MN) determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como tope de gastos de precampaña.



## 5. CONCLUSIONES

Durante el curso de la revisión el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó diversas aclaraciones o rectificaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectados. No obstante subsistieron las inconsistencias que se detallan a continuación:

- a) De la revisión a la póliza contable se determinó que no presenta las notas de entrada y salida de almacén por las aportaciones en especie de militantes por un total de \$14,736.00 (catorce mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 MN), como se detalla a continuación:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM	FECHA		
PI-307	17-Mar-12	F-630	16-Mar-12	100 Pendones de polímero-lona	\$ 3,000.00
		F-637		250 Pendones de polímero-plástico	3,000.00
		F-635		250 Pendones de polímero-plástico	3,000.00
		F-633		12 Lona en polímero	2,736.00
		F-638		50 Micro perforado	3,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 14,736.00</b>

Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...*
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 80. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite..."*

- b) Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, se detectó

propaganda consistente en dos bardas y dos lonas a favor del precandidato triunfador a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, la cual no se identificó con los testigos anexos a los registros contables, en consecuencia, no se reportó en los gastos del Informe Consolidado del Proceso de Selección Interna de Candidatos Ganadores.

Por lo que esta Autoridad Electoral procedió a cuantificar dos pintas de barda con el costo promedio calculado por aportaciones en especie a las precandidaturas a Jefe Delegacional y a Diputados, la cual correspondió a la cantidad de \$17.98 (diecisiete pesos 98/100 MN), toda vez que no se presentó la documentación de 120 metros cuadrados, dando un total de \$2,157.60 (dos mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 MN).

Con relación a las lonas, se procede a cuantificarlas conforme al precio estipulado en la propia factura número 450 del 29 de febrero de 2012 expedida por el proveedor Distribuidora Mirror, SA de CV, exhibida por el PAN, de la cual se obtuvo el costo por lona en front, con medidas de 3 X 2 mts. a un costo unitario de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 MN) que multiplicado por dos lonas con las mismas características que no fueron reportadas y que ascienden a un importe de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), monto que se suma a los gastos reportados para el precandidato a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

Los importes calculados ascienden a un total de \$2,637.60 (dos mil seiscientos treinta y siete pesos 60/100 MN) que serán cargados a la precandidatura a Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos.

Por lo tanto, incumplió con lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 9, 58 y 120 fracción I, del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"*

*"Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento."*

*"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos*

*internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento. ...*

*Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:*

*I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y*

*II...*

Ahora bien, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en los artículos 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, los informes consolidados de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó al C. Camilo Campos López, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

**En consecuencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Camilo Campos López, precandidato ganador del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Cuajimalpa de Morelos, toda vez que como resultado del análisis de la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de Precampaña, la que en respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, esta autoridad electoral determina que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó gastos por un total de \$18,873.60 (dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 60/100 MN) en el proceso de selección interna del precandidato referido, importe que no rebasa el tope de gastos de \$70,238.69 (setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11, de fecha 14 de diciembre de 2011.**